

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 43.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del acogido en la Casa provincial de Beneficencia de esta Capital Ramon Acinas, el cual viste las ropas que al pie se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 18 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Prendas que lleva.

Pantalon oscuro rayado de corte, chaqueta de paño de Tarazona, capote de id., gorra de paño oscuro, borciguies negros, abaquera.

Circular núm. 44.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Nicomedes Cerezo Sanz, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Villanueva de Odra.

Burgos 20 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Nicomedes Cerezo Sanz.

Edad 18 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada,

cara larga, color bueno, barba naciente, vestía pantalon paño Tarazona y bombacho azul, chaqueta del mismo paño y blusa, gorra de pelo y borciguies blancos: es hijo de Cristóbal Cerezo y Catalina Sanz, de esta vecindad.

Circular núm. 45.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Mónica Malayna Arrati, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Miraveche.

Burgos 20 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Mónica Malayna Arrati.

Edad 33 años, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, cara larga, color trigueño, viste saya de percal por un lado con listas negras y lo de atras lagarteadado, chaqueta color de botella verde, con pañuelo negro á la cabeza, manton de muleton usado, zapatos abotinados nuevos.

Circular núm. 46.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos Victor Mata Hernando, Juan Santa Cruz Ortiz, Vicente Pineda Diez y Elias Ruiz, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de Santa Cruz del Valle.

Burgos 20 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 28 del actual á las siete de la noche se dará cuenta del juicio administrativo formado contra D. Andrés Perez, vecino de Horna en la Merindad de Castilla la Vieja, sobre penalidad impuesta por la matanza de un cerdo, cuyo juicio ha venido enalzada ante esta Comision.

Tambien se dará cuenta de la alzada interpuesta por Pedro Perez, vecino de Cardenadijo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo, por el que se concede el derecho de cobrar el impuesto establecido sobre artículos de consumo al rematante.

Asimismo se dará cuenta de la reclamacion de Toribio Usion y otros vecinos de Peñaranda de Duero que piden se anule el repartimiento verificado en dicha villa, bajo el supuesto de que han sido repartidas 2095 pesetas de mas.

Y tambien se dará cuenta de la reclamacion entablada por D. José Luis Artacho, vecino de Castrogeriz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa negándole la construccion de un pozo para recoger las aguas sucias de una casa de su propiedad.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del articulo 64 de la ley provincial.

Burgos 20 de Marzo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 16 de Marzo de 1874.

Abierta la sesion á las doce del dia, bajo la presidencia del Sr. Don Lorenzo García Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion por indisposicion del propietario, y asistencia de los Sres. Dancusa, Monterrubio y Revilla, se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Huérmece.—Manuel Hidalgo Montero, en sesion de 19 de Febrero último se acordó que presentara certificado de existencia de su hermano en el ejército y justificacion de los demás extremos de la excepcion que propuso: se lee en este acto una certificacion en que se acredita que su hermano Pedro está sirviendo en el Batallon de reserva de Toledo como procedente de la clase de quintos: la Comision le declara pendiente de que justifique su cualidad de hijo único para los efectos legales, la pobreza del padre y del hermano casado, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 23 del corriente á las doce de su mañana.

Villariego.—Estanislao Lopez Barrio, el dia 6 del actual se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, así como á cuatro hermanos menores: se lee en este acto la tasacion de bienes de la madre, de la que resulta que valen en venta 3284 pesetas y 137 en renta, el certificado del amillaramiento en que se acredita que la riqueza im-

ponible de dicha madre es la de 224 pesetas, la partida de bautismo de su hermano Nicomedes, que nació en 15 de Setiembre de 1858; la de casamiento civil del hermano Leoncio verificado en 3 de Julio de 1871, y las certificaciones expedidas por el Cura párroco, Alcalde y Juez municipal, en que se acredita que el mozo ayuda á su madre á mantenerse y que no tiene ningun hermano soltero mayor de 17 años; y la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Adrian Rodrigo Saiz, en sesion de 6 del actual se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo único de padre pobre é impedido, cuya última circunstancia resultó comprobada por el oportuno reconocimiento practicado ante esta Superioridad; y la Comision en vista de la tasacion de los bienes de su padre, del certificado expedido con referencia al amillaramiento y de las certificaciones del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal, por hallarse justificados los extremos de la excepcion propuesta.

Miranda de Ebro.—Gorgonio Poves Isasi, en sesion de 18 de Febrero se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento por estar manteniendo á su madrastra; y la Comision le declara soldado, revocando el expresado fallo por no hallarse comprendida la excepcion propuesta en ninguno de los casos establecidos por la ley de reemplazos.

Luis Mirumbrales Terrans, en sesion de 15 de Febrero último se acordó que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta por este mozo de tener dos hermanos en el ejército de Cuba sirviendo por su suerte: el Ayuntamiento le ha declarado con posterioridad soldado, por no haberse justificado el expresado extremo; y la Comision acuerda declararle pendiente de presentacion de los oportunos certificados de existencia y de que justifique los demás extremos de la excepcion propuesta, ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Las Quintanillas.—Félix Mayor Garcia, en sesion de 6 del actual quedó pendiente de acreditar su cualidad de hijo único con las partidas de casamiento de sus hermanos Juan y Nicolás; y resultando justificado en el dia de hoy con los expresadas documentos que se casaron respectivamente en los años de 1863 y 1867, la Comision declara exento al expresado mozo, como

comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Mecerreyes.—Justo Vicario Alonso en sesion de 6 del actual se acordó que se ampliasen las justificaciones para acreditar varios extremos de la excepcion propuesta por este mozo de ser hijo de padre sexagenario y pobre: se leen en este acto la partida de bautismo de su padre Patricio, que nació en el año 1811, las de casamiento de sus hermanos Gregorio y Hermenegildo y las certificaciones en que se acredita la contribucion que pagan respectivamente el padre y los hijos expresados, así como el documento expedido por el Alcalde en que se hace constar que el mozo ayuda á su padre á mantenerse; y la Comision en vista de todo y de la declaracion que hace el comisionado de que el mozo no tiene otro hermano mayor de 17 años le declara exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Merindad de Valdivielso.—Gregorio de Hoz Alonso, en sesion de 6 del actual se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo único de padre impedido y pobre: la Comision en vista de la tasacion de bienes del expresado padre, que arroja un valor en venta de 1.191 pesetas, y del certificado del amillaramiento, del que resulta que paga 11 pesetas anuales de contribucion territorial, declara pendiente al mozo de que justifique la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre, y que comparezca el dia 23 del actual á las 12 de su mañana.

José Gallo Ruiz, en sesion de 6 del actual se acordó revisar el fallo en que se le declaró exento como hijo único de padre pobre é impedido; y en vista de la tasacion de los bienes de este y de la certificacion del amillaramiento de los mismos, declara tambien á este mozo pendiente de que justifique la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre, y que comparezca el dia 23 del corriente á las 12 de su mañana.

Pedro Bocanegra y Garcia, en sesion de 6 del corriente se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo único de padre sexagenario y pobre: se lee la tasacion de los bienes de este, que acredita un valor en venta de 1.408 pesetas, y el certificado del amillaramiento, del que resulta que paga anualmente 11 pesetas 34 céntimos de contribucion territorial: el comisionado asegura que este mozo tiene un hermano que no se ha podido casar civilmente por coaccion de los carlistas, á pesar de haber

incoado al efecto el oportuno expediente: la Comision acuerda que se justifique este hecho por medio de certificado del Juez municipal, y que comparezca de nuevo el dia 23 del actual á las 12 de su mañana, acreditando tambien los demás extremos de la excepcion, menos la pobreza del padre, que está probada.

José de Torres, en sesion de 6 del actual se señaló el dia de hoy para la revision del acuerdo dictado por el Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo de padre pobre é impedido: se presenta y se lee en este acto la certificacion facultativa en que se acredita que Pedro de Torres, padre del mozo, adolece de una enfermedad que le inhabilita para el trabajo, la tasacion de bienes de dicho padre que arroja un valor en venta de 3687 pesetas, y la certificacion expedida con referencia al amillaramiento, en la que consta que paga 26 pesetas 76 céntimos por contribucion territorial: la Comision en vista de todo acuerda que justifique su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre; y que los dos facultativos que han reconocido á este declaren bajo juramento ante el Ayuntamiento sobre el resultado de dicho reconocimiento, levantándose acta de esta declaracion, y que comparezcan de nuevo con dichas justificaciones el dia 23 del actual á las 12 de su mañana.

Manuel Fernandez y Fernandez: en sesion de 6 del actual se acordó que presentase certificado de matrimonio civil y canónico de sus dos hermanos: se lee en este acto el documento en que se acredita que el hermano Gabriel se casó en el año 1865, y otro en que consta que el hermano Aniceto se casó civilmente en Octubre de 1875; y la Comision en su virtud y de las demás justificaciones practicadas acuerda declarar exento al mozo en cuestion, revocando lo resuelto por la corporacion municipal, y que se le dé de baja.

Aranda de Duero.—Felix Brogeras Miguel, expuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario: en sesion de 24 de Febrero último se acordó que ampliase las justificaciones practicadas sobre varios extremos de la excepcion expresada: se leen en este acto las informaciones instruidas por el mozo y por los interesados en contra de la excepcion, las tasaciones de bienes del padre, la certificacion expedida con referencia al amillaramiento; y los Señores Revilla y Dancausa considerando que la riqueza imponible del padre asciende á 382 pesetas, que paga anualmente 80 con 22 céntimos de

contribucion territorial, y que no son bajas admisibles del capital la deuda de 7.000 rs., cuya existencia solo se acredita por medio de un documento privado, ni las fincas que se suponen entregadas á los hijos por causa de matrimonio, por no haberse acreditado dichas entregas en legal forma, votaron en el sentido de que debia declararse soldado al mozo en cuestion, los señores Rincon y Monterrubio votaron por que se ampliase el expediente para justificar si las donaciones que se suponen hechas en favor de los hijos se llevaron á efecto en virtud de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad; y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente declaró que se repetiría la votacion en la sesion próxima, con arreglo al art. 62 de la ley provincial.

Villaverde Peñaorada.—Segundo Alonso Arce, en sesion de 6 del actual se acordó revisar el fallo en que se le declaró exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; y no habiendo comparecido en este dia se acuerda que se presente el 23 del actual á las doce de su mañana, y que si se hallase enfermo remita certificacion facultativa que lo acredite, bajo la responsabilidad de su padre y del Alcalde.

Caleruega.—Juan Martinez Herrero, en sesion de seis del actual quedó pendiente de presentacion de certificaciones de matrimonio civil y canónico de sus dos hermanos: se lee en este acto la expedida por el Secretario del Juzgado municipal en que se asegura que el hermano Pio está casado por la Iglesia pero no civilmente, y la partida de bautismo del mismo en que consta que nació en el año de 1841; y la Comision en su vista y de la confesion que hace el mozo de que su hermano Pio no está casado civilmente, le declara soldado por no ser hijo único para los efectos legales.

Oña.—Pablo Zaldivar Rueda, en sesion de 14 de Febrero último quedó pendiente de que presentase certificado de existencia de su hermano en el ejército y de que justificase los demás extremos de la excepcion propuesta: se lee en este acto un certificado en que se acredita que su hermano Eusebio sirve en el segundo Batallon del Regimiento de Almansa como quinto de 1870; y la Comision en su vista y de la informacion en que se acredita que su padre no tiene otro hijo mayor de 17 años, le declara exento como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, y que se le dé de baja.

Castrovido.—Eduardo Cilla Marcos, en sesion de seis del actual se le previno que presentase en el dia de hoy la partida de defuncion de su hermano Galo: se lee en este acto la certificacion expedida con posterioridad por el Capellan párroco del Hospital militar de esta Ciudad, en que se acredita que el expresado hermano del mozo murió en dicho Establecimiento en 9 de Enero de 1875 á consecuencia de un ataque cerebral: se lee asi bien la informacion instruida para acreditar la pobreza del padre y los auxilios que le presta el mozo; y la Comision en su vista y de que el Comisionado asegura que el mozo no tiene mas hermanos que los dos que se hallan casados, el uno hace diez años y el otro hace ocho, acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

San Clemente del Valle.—Marcos Alarcia Manso, en sesion de 13 de Febrero último se acordó que fuese reconocido á los treinta dias, en conformidad á lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento de exenciones fisicas vigente; y no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda señalarle para su presentacion el 23 del actual á las 11 de su mañana, previéndole que remita certificacion facultativa en que se acredite su imposibilidad de comparecer si continuase enfermo.

Puras de Villafranca. — Anacleto Garrido Moral, igual acuerdo se adoptó respecto de este mozo por hallarse en idénticas circunstancias que el anterior.

Vallarta de Bureba.—En vista de la certificacion facultativa remitida por el Alcalde en que se acredita que el mozo Pablo Saez Marin va mejorando de su dolencia pero que se halla imposibilitado de acudir en este dia á la Capital, se acordó prevenir á dicha autoridad que remita cada ocho dias documentos de igual clase para justificar el estado en que se halle dicho mozo, participando su restablecimiento tan pronto como se verifique.

Cerezo de Riotiron.—Dada cuenta de otra certificacion en que se acredita que al mozo Pedro Carrera Bastida, del alistamiento de dicho término, no le imposibilita ya su padecimiento de ejercer sus funciones ordinarias, se acordó que comparezca ante esta Superioridad el dia 23 del actual á las once de su mañana.

Mamolar.—Revision del reemplazo de 1872.—No habiendo comparecido el suplente Ecequiel Bartolomé Paul, la Comision acuerda prevenir al Ayun-

tamiento que le haga presentarse el 23 del actual, manifestando antes de dicho dia las razones que haya tenido para no haber acudido al anterior llamamiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 16 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo García Martínez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA DE BURGOS.

Continuacion de la lista de suscritores á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil, y cantidades donadas con dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben. Ptas. cénts.
Suma anterior..	1952
Doña Josefa M. García Suelto.	12,50
D. Aniceto Espiga.....	2
Sotero Martinez de Zúñiga.	25
Higinio Villafria.....	8
Cayetano Lerena Bustillo..	25
Nemesio Barona.....	1
Angel Aparicio.....	25
Arsenio Muro.....	2,50
Pedro Domingo.....	1
Roque Iglesias.....	25
Nicolás Iglesias.....	25
Hilarión Real.....	20
Benigno Gil Muñoz.....	10
Mariano Bravo.....	1
Antonio Vicente Garcia... 5	
Cándido Respaldiza.....	5
Lucio Almendres.....	3
La Junta de profesores del Instituto de 2.ª enseñanza.	66
Los dependientes del mismo.	14
D. Juan Valeriano Ontoria..	25
Francisco Santa Maria... 2	
Manuel Izquierdo Gallo... 3,50	
Eleuterio Arce Montoto... 1	
Cármen Arribas.....	1
Florencio Duran.....	1
Miguel Perez Navarro.... 5	
Juana, Enrique y Angel Puente y Moral.....	5
Juan Gomez Zamora.....	5
Santiago Canales.....	1
J. M. Gutierrez.....	25
Felipe Igarza.....	3
Florencio Igarza.....	2
Rafaél Benito.....	5
Lázaro Benito Fournier... 1	
Rafaél Benito Fournier... 1	
Tomás Díez Martinez... 1	
Andrés Caro.....	1
Eulogio Campo.....	1
Manuel Espino.....	5
Tirso Benito Fournier... 1	
Tomás Conde é hijo.....	50
Mateo Alameda.....	10
Suma.....	2383,50

Burgos 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde en cargos, Antonio Martínez Acosta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Martinez, vecino de Astudillo, Gregorio Espinosa y Luis Martinez que lo es de Villovetta, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo ejecutado en el dia once de Noviembre último en el pueblo de Tornadijo, suponiéndose carlistas y con disfraz de tales y armados; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Marzo siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—P. S. M., Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, pastor de Laño en el Condado de Treviño, de diez y siete á diez y ocho años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba naciente, y viste al uso del país, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por lesiones á Leandro Argote y otros pastores de Albaina, inferidas el dia treinta de Agosto último, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado de mencionado sugeto.

Dado en Miranda de Ebro á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sevilla.

DIRECCION GENERAL
EDICTO.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta Capital,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos sobre el fallecimiento intestado de Don Braulio Saiaz Gonzalez, natural que fue de la villa de Sarracin, provincia de Burgos, vecino de esta dicha Ciudad, de edad 60 años y de profesion sombrerero, y que habiéndose anunciado su fallecimiento sin testar se ha presentado Doña Dorotea Saiz Gonzalez, vecina de Nágera, viuda de D. Casto Caballero y mayor de edad, hermana que demuestra ser de dicho finado; y como sea trascurrido el término de aquellos anuncios ó edictos, por el presente se anuncia por segunda y última vez dicho fallecimiento de D. Braulio Sainz Gonzalez sin otorgar disposicion testamentaria, llamándose á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado formulando sus pretensiones. Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fija el presente y otros de su tenor.

Sevilla diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. Sria., Dionisio Lledó.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Fernando Gutierrez y Rodriguez, hijo de D. Andres y de Doña Gregoria, natural de la villa de Villadiego, provincia de Burgos, y Canónigo que fue de la Basilica de esta Santa Iglesia Catedral, que falleció ab-intestato en esta ciudad la noche del cuatro de Febrero anterior, para que en el término de treinta dias improporables se presenten en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario á usar de su derecho.

Dado en Oviedo á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de S. Sria., Ramon Rodriguez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

De órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el día 26 del actual, á las dos de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Artillería ó comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de 3.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes

CONDICIONES.

1.º El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion general del arma.

2.º El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica, y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presion; y si no resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte, cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase, para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la Autoridad municipal.

3.º El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion, desde cuyo día quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.º Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque-correo que haya de conducir el plomo á la referida isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos etc. que se causen por dicho concepto.

5.º Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por 1.000 quintales métricos cada uno y con la antelacion nece-

saria para que puedan ser embarcados en los vapores-correos que salgan de Cádiz con destino á la isla de Cuba: si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos, se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa citacion al contratista para que por si ó representado presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la Autoridad municipal; bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente, siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado, así como los gastos; y si fuese menor, no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la Caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Direccion general del arma.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que sigue:

«El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de 3.000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la isla de Cuba, se compromete á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el talon de depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos anteriores á la hora fijada para la contratacion, entregándose al Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó Presidente de la comision en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelacion, y se irán numerando segun el órden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado ad-

misibles segun la legislacion vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la eleccion de la mas benicosa; y si resultasen dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si durante 15 minutos al tanto por 100 de la totalidad del servicio; pero si ninguno hiciera baja, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para canjearla por la del depósito necesario elevado al duplo, ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados, para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la comision antes que tenga lugar el acto, y para los fines ulteriores que convengan, el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por 100 del importe desus devengos, como contribucion industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12 al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, referentes á la contratacion de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitan, Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario, Oficial 1.º, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Perez.—El Coronel Teniente Coronel, Subdirector, P. I., el Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel, Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zavala.

Anuncios particulares.

FERIA EN PANCORBO.

Provincia de Burgos.

El 1.º de Abril próximo venidero dará principio en esta villa la feria de ganados de todas clases y durará por espacio de seis días.

La buena situacion topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocacion del ganado con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la poblacion, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estacion del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vias de comunicacion; y por último no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningun género, son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las que por primera vez se celebraron el año último el día de San Juan y San Miguel.

Lo que ha dispuesto anunciar al público esta corporacion municipal para los consiguientes fines.

Pancorbo 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Vicente Villasante. 5—6

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 19 de Marzo de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=692,7. 3 ^h t. A=693,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=9,8. ter. hum.=6,5. 3 ^h t. ter. seco=13,6. ter. hum.=10,7.
Temperaturas.....	{ Max. sol=26,2. sombra=14,6. Min. sombra=-2,5. reflector=-4,7.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=NE.

Observaciones del día 20 de Marzo.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=694,0. 3 ^h t. A=694,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,2. ter. hum.=9,0. 3 ^h t. ter. seco=16,1. ter. hum.=14,8.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=28,7. sombra=16,2. Min. sombra=5,4. reflector=2,9.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.